



Expediente 14796/12

Los Polvorines, 22 AGO 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°4575/12 y 4643/13 y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento ha definido en el artículo 1°) del Estatuto a la misión de la universidad como “la creación, la construcción, la enseñanza y la comunicación de conocimientos de manera crítica y democrática a partir de sus actividades principales: la formación, la investigación, la promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones” de modo de “contribuir al desarrollo local, nacional, regional e internacional, e intervenir activamente en la realización de una sociedad democrática, justa e igualitaria”.

Que la construcción de canales permanentes de diálogo con la comunidad facilita la intervención de la universidad en el territorio, así como su disposición a dejarse interpelar por la realidad socioeconómica, favoreciendo la organización de la convergencia entre la investigación, la docencia, promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción de la cultura;

Que por Resoluciones N°4575/12 y 4643/13 el Consejo Superior aprobó la creación del Consejo Social de la Universidad, su Reglamento y los criterios para la constitución inicial del mismo;

Que el Estatuto en su artículo 69°) define al Consejo Social como “un órgano integrado por organizaciones estatales y sociales del territorio de referencia de la Universidad. Su propósito es promover el diálogo, la cooperación y la comunicación entre organizaciones de la sociedad y órganos de la Universidad, y promover la mejor articulación y el despliegue conjunto de las actividades de investigación, formación, promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción cultural”;

Que en su artículo 19°) incorpora al Consejo Superior un/a representante del Consejo Social con voz y voto.

Que en su artículo 70° establece que el Consejo Superior reglamentará los modos de su integración y funcionamiento y en su artículo 71°) inc. g. establece que entre sus funciones el Consejo Social deberá designar a sus representantes en el Consejo Superior, mediante el mecanismo que este determine oportunamente;



Que en su artículo 32°) establece que los Consejos de Institutos estarán conformados por un/a representante del Consejo Social designado/a de acuerdo con el reglamento que oportunamente dicte el Consejo Superior, con voz y no voto, y no participarán en la conformación de la Asamblea;

Que en su artículo 137° establece que el Consejo Superior deberá revisar y adecuar la reglamentación sobre los modos de integración y funcionamiento del Consejo Social, contemplando la modificación que el Estatuto introduce en materia de su representación y participación en los órganos de gobierno de la Universidad;

Que el Centro de Servicios y Acción con la Comunidad elaboró una propuesta de Reglamento;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia;

Que en su sesión del 15 de agosto de 2018, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales que sugiere incorporar modificaciones a la propuesta;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme a lo establecido en el artículo 20° c) del Estatuto de la Universidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N°4575/12 y 4643/13.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Consejo Social que como anexo forma parte de la presente resolución en cuatro (4) hojas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 6896


Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento



REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

CONCEPTO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°: El Consejo Social de la Universidad Nacional de General Sarmiento es un órgano integrado por organizaciones del territorio de referencia de la Universidad. Su propósito es promover el diálogo, la cooperación y la comunicación entre organizaciones de la sociedad y órganos de la Universidad, y promover la mejor articulación y el despliegue conjunto de las actividades de investigación, formación, promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción cultural.

ARTÍCULO 2°: Son funciones del Consejo Social:

- a) Asesorar a las autoridades de la Universidad en temas relacionados con problemas e intereses sociales en los cuales la Universidad pueda hacer un aporte pertinente;
- b) Presentar propuestas e iniciativas en los órganos de gobierno de la Universidad;
- c) Considerar y emitir opinión sobre los temas relevantes de la Universidad;
- d) Promover y apoyar junto con la Universidad acciones que favorezcan y dinamicen la participación colectiva, la creatividad social, la expresión cultural, el fortalecimiento de la memoria histórica, el desarrollo de la conciencia crítica, la promoción y defensa de los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico ambientalmente sustentable;
- e) Proponer acciones y procedimientos para consolidar los mecanismos de interacción entre la Universidad y distintos actores de la sociedad.
- f) Promover la celebración de acuerdos y convenios entre la Universidad y organizaciones de la sociedad que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la región;
- g) Designar a sus representantes en el Consejo Superior;

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3°: Sólo serán admitidas como parte del Consejo Social las organizaciones que persigan fines compatibles y convergentes con los principios que el Estatuto le asigna a la Universidad. Las organizaciones interesadas en participar del Consejo Social se incorporarán mediante resolución del Consejo Superior previa petición formal elevada por su consejero/a. Las organizaciones solicitantes deberán expresar fehacientemente respetar, conocer y/o adherir a los principios fundamentales establecidos en el Estatuto de la UNGS.

ARTÍCULO 4°: Son criterios para la integración del Consejo Social

- a) Pueden ser organizaciones sociales, culturales, educativas, religiosas, gremiales, empresariales, deportivas, profesionales, estatales;
- b) Se valorará positivamente la pertenencia al territorio de referencia de la UNGS, en especial a los distritos del noroeste del conurbano bonaerense;



- c) Se dará prioridad a la participación de organizaciones de base, salvo cuando la red o asociación que las agrupa tenga suficiente entidad y presencia en el territorio de referencia de la UNGS;
- d) Aunque no se exige personería jurídica, la organización deberá acreditar relativa continuidad en su funcionamiento;
- e) Para el caso de las organizaciones Estatales, y en ejercicio de la autonomía universitaria, la incorporación se realizará a través de una invitación del Consejo Social o del Consejo Superior;
- f) Se ponderarán los antecedentes de vinculación con la UNGS en cualquiera de sus funciones sustantivas;
- g) No se aceptarán dobles representaciones en la misma persona que pertenezca a más de una organización;
- h) El consejo superior deberá favorecer una conformación donde la representación de los distintos tipos de organizaciones resulte equitativa;

ARTÍCULO 5º: Los criterios para evaluar la incorporación de las organizaciones sociales son indicativos. El Consejo Superior podrá considerar casos particulares y cuestiones no previstas debidamente fundadas.

ARTÍCULO 6º: Los organismos e instituciones sociales del Consejo Social designarán a un/a representante y un/a suplente cuya aceptación será considerada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7º: La presidencia del Consejo Social estará a cargo de el/la Rector/a de la UNGS, o de la persona que el/la Rector/a designe en su reemplazo. La Coordinación estará a cargo de uno/a Consejero/a Social elegido/a por el Consejo Social. La Secretaría y asistencia técnica estará a cargo de la Secretaría pertinente.

ARTÍCULO 8º: Los representantes de los organismos e instituciones sociales durarán cuatro (4) años en sus funciones, contando a partir de su designación por el Consejo Superior. Las renunciaciones de sus miembros serán elevadas y resueltas por el Consejo Superior, así como los eventuales reemplazos.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Social deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones anuales. Las reuniones serán públicas y convocadas por el/la Rector/a. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, el/la Presidente/a definirá con su voto.

ARTÍCULO 10º: Los aspectos operativos de su funcionamiento interno serán establecidos por el mismo Consejo Social (procedimiento de convocatoria a las reuniones, creación y funcionamiento de comisiones, actas)

DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS/AS SOCIALES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º: Serán condiciones de designación de las personas postulantes a consejeros/as sociales en el Consejo Superior y Consejos de Instituto:



- a) Ser representantes titulares y/o suplentes de las organizaciones que conforman el Consejo Social de la UNGS;
- b) Ser representantes de aquellas organizaciones que cuenten con un mínimo de dos años de antigüedad y figuren en el padrón del Consejo Social;
- c) No tener vínculo contractual vigente con la Universidad;
- d) No pertenecer a los padrones de graduados y estudiantes;
- e) No podrán ser designados los representantes de organismos estatales presentes en el Consejo Social.

ARTÍCULO 12º. Los/as consejeros/as sociales serán designados de acuerdo al siguiente mecanismo de selección:

- a) Se procederá a la elección de un/a representante titular y a un primer y segundo/a representante suplente del Consejo Social con voz y voto en el Consejo Superior de entre los consejeros/as sociales titulares y/o suplentes en Asamblea plenaria extraordinaria de dicho cuerpo.
- b) El padrón de quienes estarán habilitados para emitir su voto en la asamblea en representación de sus organizaciones estará conformado por aquellos/as consejeros/as sociales que hayan participado al menos en una sesión plenaria durante los 12 meses previos a la elección.
- c) El quórum requerido será de mayoría absoluta. De no constituirse el quórum deberá convocarse a nueva sesión transcurridos 5 (cinco) días como mínimo.
- d) Las postulaciones deberán presentarse a modo de fórmulas propuestas por las organizaciones miembro del Consejo Social.
- e) Los Consejeros/as sociales titular y suplentes propuestos no podrán pertenecer a la misma organización.
- f) Deberán votar a su favor, como mínimo, los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea. En el caso en que no los obtuviera, si después de tres votaciones ninguna de las fórmulas de candidatos hubiera obtenido la mayoría requerida, los asambleístas podrán presentar otras candidaturas.

ARTÍCULO 13º: Es de aplicación para el/la Consejero/a designado/a en el Consejo Superior el artículo 55 del Estatuto de la UNGS.

ARTÍCULO 14º: En caso de muerte, separación del cargo, incapacidad para el ejercicio de sus funciones, desvinculación del Consejo Social o renuncia de un/a consejero/a, o pérdida de las condiciones que le permitieron formar parte del padrón, será reemplazado/a por su suplente quien continuará en el ejercicio del cargo hasta la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 15º: Serán motivos de sanciones o separación de funciones los que establecen los art. 21º y 27º del Estatuto de la UNGS.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Social designará un/a consejero/a titular y suplente en cada Consejo de Instituto. Este representante tendrá voz y no voto, y no participará en la conformación de la Asamblea Universitaria.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 17º: Las designaciones de los consejeros/as en el Consejo Superior y en los Consejos de Instituto, no podrán ir más allá de la fecha en que caducan los mandatos de la gestión.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 18º: Para la primera designación el Consejo Social podrá designar un/a consejero/a titular y un/a suplente en cada Consejo de Instituto que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento. Las designaciones se realizarán en un plenario del Consejo Social por voto de la mayoría y se ajustarán a lo establecido en el artículo 16º.